

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO I – MES III

Caracas, Miércoles 29 de julio de 2009

Nº 010

Año 199º, 150º y 11º / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta Contiene 04 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

SUMARIO

Resolución Nº 051, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), mediante el cual, se **ASCIENDE** al ciudadano Coronel **ANGEL WILLIAN MARTINEZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad Nº **5.525.546**, al grado de **COMANDANTE GENERAL**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISION NACIONAL DE LOTERÍA Y LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (LOTERÍA DE CARACAS)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución Nº 051 29 de julio de 2009

JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 76 de Reglamento sobre Ascensos y Calificaciones de Servicios en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que por razones de méritos y en virtud de la trayectoria, conocimientos y destrezas de los

oficiales superiores de la guardia permanente; y cumplidos como han sido los requisitos previstos en los Ascensos y Calificaciones de Servicios en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.

RESUELVE

Artículo 1. Ascender al ciudadano Coronel **ANGEL WILLIAN MARTINEZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad Nº **5.525.546**, al grado de **COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2. Reconózcasele al mencionado oficial superior el grado conferido y la autoridad que le enviste la nueva jerarquía otorgada.

Artículo 3. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009). Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.



JACQUELINE FARIA PINEDA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Entre la **COMISION NACIONAL DE LOTERÍA**, Servicio Autónomo, sin Personalidad Jurídica, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, creado por la Ley Nacional de Lotería (LNL) publicada en la Gaceta Oficial N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, reformada según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, representada en este acto por el ciudadano **JOSE GREGORIO CHACÓN SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 10.158.501, en su condición de Presidente designado según Resolución N° 1.788, de fecha 5 de septiembre de 2006, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.523, de fecha 15 de septiembre de 2006, ratificado y juramentado en su cargo el día 1° de febrero de 2007 por el Ministro del para entonces Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, debidamente autorizado por el Directorio de la Comisión en Sesión N° 34 de fecha 22 de mayo de 2009, según consta en Acta de la misma fecha y, que en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominará la **"CONALOT"**, por una parte; y por la otra, la **INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (LOTERÍA DE CARACAS)**, Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica transferido y adscrito al **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, creado mediante Ordenanza sobre Lotería Municipal, dada en el Salón Municipal de Caracas en fecha 31 de diciembre de 1901, publicada en la Gaceta Municipal N° 54 de fecha 02 de enero de 1.902; y última reforma contenida en el Decreto N° 166, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas N° 009 Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2003, representado en este acto por el Presidente de la Junta Directiva, el ciudadano **CARLOS LUÍS DABOIN CASTELLANOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **9.373.395**, designado Gerente General mediante Resolución N° 006 de fecha 21 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 003, de fecha 21 de mayo de 2009; y Presidente de la Junta Directiva mediante Resolución N° 011 de fecha 02 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 005, de fecha 03 de junio de 2009; que en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará la **"IOBPAS"**; en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 12, 13, 24, 39, 40, 132 y 151 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 1 y 35 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3 numeral 2; 9, 11, 15 y 16 numerales 1 y 5

de la Ley Nacional de Lotería; actuando conforme a las facultades previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital; y a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 4 numeral 1 y 11 numeral 15 del Decreto N° 166 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas N° 009 de fecha 09 de mayo de 2003; debidamente autorizado para suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la Junta Directiva del Servicio en Reunión N° 11 de fecha 16 de junio de 2009; se ha acordado celebrar, como en efecto se celebra, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a ambas según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene como objeto principal, normar la cooperación y colaboración entre la **"CONALOT"** y la **"IOBPAS"**, para:

- a) Fijar estrategias que faciliten la divulgación de los trámites que, deben efectuar quienes pretendan obtener la Licencia o Autorización debidamente registrada por ante la Comisión Nacional de Lotería.
- b) Adiestrar al personal adscrito a la **"IOBPAS"**, por parte de la **"CONALOT"** mediante la asistencia técnica y operativa necesaria, suministrándoles las herramientas mas adecuadas para organizar, cotejar y analizar de una manera eficaz y eficiente la documentación aportada por los administrados que, pretendan obtener la Autorización o Licencia.
- c) Mancomunar esfuerzos para crear una base de datos que, a través del uso de *Internet* facilite la emisión y el registro de las Licencias o Autorizaciones.
- d) Ejecutar el proceso de la emisión y registro vía telemática, de las Licencias que autoricen la realización de cualquier actividad relacionada con la materia de juegos de lotería, que ejerzan o pretendan ejercer personas naturales o jurídicas o entidades económicas de derecho privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio las partes acuerdan:

- a) La **"CONALOT"** suministrará una aplicación tecnológica que permitirá y garantizará el acceso seguro de:
 - a.1) Las personas naturales o jurídicas o entidades económicas de derecho privado, para que aporten los datos e información exigida por los Organismos competentes, a los efectos de la solicitud de la Licencia, requerida legalmente para el ejercicio de las actividades relacionadas con la materia de juegos de lotería y sus modalidades.
 - a.2) Los funcionarios autorizados por la **"IOBPAS"** para consultar y verificar los datos aportados por los administrados, a los fines de la emisión de la Licencia o Autorización solicitada por éstos.

a.3) Los funcionarios autorizados de la “**CONALOT**” a los fines de verificar y registrar las Licencias emitidas por la “**IOBPAS**”.

La seguridad del acceso al Sistema tecnológico, será garantizado por la “**CONALOT**”, mediante la asignación, por parte de la Dirección de Sistemas y Tecnología, de claves de acceso para uso limitado y restringido; las cuales serán otorgadas sólo a los funcionarios autorizados por la “**CONALOT**” y por la “**IOBPAS**”. Será responsabilidad de cada funcionario autorizado, mantener la confidencialidad de la clave de seguridad asignada y responderá por las consecuencias que se deriven de su uso indebido.

CLÁUSULA TERCERA: A los fines del procedimiento para el Registro de la Licencia, la “**IOBPAS**”:

1.- Recibirá el expediente, conformado con la documentación requerida para el ejercicio legal de las actividades relacionadas con la materia de juegos de lotería y sus modalidades, que será consignado por las personas naturales o jurídicas o entidades económicas de derecho privado, que soliciten la Licencia o Autorización.

2.- Cotejará la información aportada en los mismos con la contenida en la base de datos de la aplicación tecnológica, en los casos de solicitud por parte de Comercializadores y Centros de Apuesta.

3.- Revisará los documentos contenidos en el expediente que consignen los sujetos que soliciten Licencia como creadores, productores y/o Comercializadores de programas (*software*) para la transmisión de la data de juegos de lotería en sus modalidades de Triples y Terminales; así como, los de quienes soliciten la Licencia para desarrollar actividades de organización, gestión y administración de los distintos tipos de juegos de lotería y sus modalidades.

Si los requisitos exigidos están conformes, la “**IOBPAS**” aprobará la Licencia, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes; caso contrario, levantará un Acta dejando constancia de las observaciones o faltas advertidas, las cuales serán notificadas al interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Todo a tenor de lo previsto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la previsión contenida en artículo 42 *eiusdem*.

Las actas levantadas en el proceso de emisión y registro de Licencias o Autorizaciones por la “**IOBPAS**”, en las cuales se deje constancia del incumplimiento de alguno de los requisitos o de la falta de algún documento, exigidos por los Organismos competentes, serán vinculantes para el ejercicio de la potestad de control y sancionatoria conferida a la “**CONALOT**”, por la Ley Nacional de Lotería.

4.- Procesará y registrará vía telemática los datos de identificación del depósito de la tasa prevista en el artículo 22 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de su registro.

5.- Autorizará vía telemática la emisión del acto administrativo contentivo de la Licencia, la cual podrá

ser impresa una vez haya sido registrada por la “**CONALOT**”. La Licencia será suscrita por la persona facultada legalmente para ello, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; la cual deberá ser impresa por el administrado, a los fines previstos en los artículos 2, 3 numeral 2 y 29 numeral 9 de la Ley Nacional de Lotería.

6.- Creará una Unidad destinada para el archivo de los expedientes de solicitud de licencia, a los fines de su posterior revisión.

CLÁUSULA CUARTA: En materia de recursos humanos, adiestramiento y asesoría técnica, las partes acuerdan para el cumplimiento del objeto de este convenio, lo siguiente:

- a) Realizar conjuntamente programas de adiestramiento de sus funcionarios, a través de cursos, charlas, foros y demás actividades afines para tratar todo lo concerniente a la materia de juegos de lotería y sus modalidades; y/o cualquier otro que sea de interés para las partes. Los costos y/o gastos que generen la realización de las referidas actividades, serán sufragados de común acuerdo entre ambas instituciones, en atención a la disponibilidad presupuestaria de cada Órgano administrativo destinada para tal fin.
- b) La “**CONALOT**” conviene en prestar asistencia técnica en beneficio de la “**IOBPAS**”, para la elaboración de los procedimientos inherentes al proceso de la emisión y registro de las Autorizaciones y Licencias.
- c) La “**CONALOT**” podrá asignar en la “**IOBPAS**” funcionarios técnicos, profesionales y especialistas, en calidad de comisión de servicio, a solicitud de la “**IOBPAS**”. La “**IOBPAS**” asumirá las diferencias de remuneraciones que, resulten de la importancia de las funciones o de los cargos encomendados, así como cualquier otro emolumento que, se requiera para el cumplimiento de las obligaciones asignadas.

CLAUSULA QUINTA: Tanto la “**CONALOT**” como la “**IOBPAS**”, se comprometen a hacer del conocimiento de los sujetos pasivos de la Ley Nacional de Lotería, del contenido de las disposiciones establecidas en este Convenio de Cooperación. Así mismo, exhortar, en los programas publicitarios que lleven a cabo, el acatamiento de las obligaciones de carácter legal y sub legal que, deben cumplir los sujetos pasivos de la Ley Nacional de Lotería.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes convienen en, presentar sendos informes semestrales, y un informe final al cierre de cada año, durante la vigencia del presente convenio; en los cuales se expongan el logro

y los avances, así como cualquier otra incidencia que haya sucedido en su desarrollo. Así mismo, la formulación de recomendaciones para el mejor cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes convienen que, todo lo no previsto en el presente convenio será acordado posteriormente, de mutuo acuerdo y por escrito. Lo así convenido formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan que las dudas o controversias que surjan, sobre las cláusulas del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo a través de sus representantes.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de un (01) año, y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital, a tenor de lo previsto en el artículo 42 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes manifieste por escrito, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento, su voluntad de no hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: En lo sucesivo y a los solos efectos del presente convenio, la "CONALOT", estará representada por el Presidente de la Comisión Nacional de Lotería o por el funcionario(a) que éste designe expresamente para ello, y la "IOBPAS" por **CARLOS LUIS DABOIN CASTELLANOS**, en su carácter de Gerente General; quienes estarán encargados de la ejecución y seguimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Este convenio deberá ser publicado en Gaceta Oficial del Distrito Capital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de este convenio toda notificación entre las partes se realizará formalmente por escrito en las siguientes direcciones:

A la "CONALOT" en la Avenida Principal de "Los Ruices", Edificio "Centro Gamma", Piso 4, Oficina 378, Caracas, Municipio Sucre del Distrito Capital.

A la "IOBPAS" en Esquina de Mijares, Edificio "Torre Banco Lara", Piso 5. Parroquia Altagracia. Caracas. Municipio Libertador del Distrito Capital.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

En Caracas a los 17 días del mes de junio de 2009.

JOSE GREGORIO CHACON SANCHEZ
Por la **Comisión Nacional de Lotería**

CARLOS LUIS DABOIN CASTELLANOS
Por la **Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social "Lotería de Caracas"**

Dado en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.



JACQUELINE FARIA PINEDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**GACETA OFICIAL
DEL DISTRITO CAPITAL**

AÑO I – MES III Caracas, Miércoles 29 de julio de 2009

Esta Gaceta contiene 04 páginas